



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:410/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- FLOR VERONICA HOIL TACU (Demandado)
- ANTONIO ZURITA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 410/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DAVID ALBERTO RUIZ DOMINGUEZ, EN CONTRA DE RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; FLOR VERONICA HOIL TACU y ANTONIO ZURITA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día ocho de octubre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por los Lic. Jose Alejandro Bedoy Ovando y Veronica Revilla Laureano, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados legal de la parte demandada **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**, la segunda con la carta poder de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el primero con la escritura pública número 105,213, solicitando el cotejo y devolución de esta, y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demandada, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinte agosto de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; FLOR VERONICA HOIL TACU y ANTONIO ZURITA.**
— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinte agosto de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; FLOR VERONICA HOIL TACU y ANTONIO ZURITA;** a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; FLOR VERONICA HOIL TACU y ANTONIO ZURITA;** para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del veintiuno agosto al diez de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinte agosto de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto; seis y siete de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo anterior, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a los demandados **FLOR VERONICA HOIL TACU y ANTONIO ZURITA**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en sus contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **SÉPTIMO** del proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinte agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados por estrados a los demandados **FLOR VERONICA HOIL TACU y ANTONIO ZURITA**.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Jose Alejandro Bedoy Ovando y Beatriz Montero Gordillo, como Apoderado Legal de la demandada **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la escritura pública 105,213, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaria pública número 99, de de la Ciudad de México;

Así como las cédulas profesionales número 2764759 y 84195762; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con la C. Cristhel Fabiola Baeza Montejó, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

Bajo ese tenor, se desprende que, mediante su escrito de contestación de demanda de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco; se pretende acreditar como apoderados legales de **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.** a las Licenciadas Veronica Revilla Laureano y Yeni Guadalupe Zetina Guirao; en base a la carta poder de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco; no obstante, se advierte que quien otorga el poder no acredita su personalidad.

En relación a lo anterior, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos** a los susodichos; pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SÉPTIMO: **Se hace constar que la escritura pública 105,213**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 144.

OCTAVO: Toda vez que, el apoderado legal de RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en av. Concordia, S/N, colonia Asa Poniente, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

NOVENO: Se tiene que el apoderado legal de RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.; ha proporcionado el **correo electrónico: consultoria_yasociados@outlook.com**; por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por **presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada de **RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha para la celebración de la audiencia preliminar, hasta en tanto se agote la etapa escrita con RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTIFICADOR